DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 noviembre de 1993

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos

(93/723/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo negociado por la Comunidad Europea y la República de Hungría, relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos, permitirá fomentar los intercambios comerciales en el sector del vino con arreglo al Acuerdo de asociación y al Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento, celebrados entre la Comunidad y ese país; que, por consiguiente, procede aprobar dicho Acuerdo;

Considerando que, para facilitar la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, conviene que la Comisión pueda celebrar los actos relativos a las normas de aplicación de aquél que sean necesarios, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 83 del Reglamento (CCE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1];

Considerando que, al estar las disposiciones del Acuerdo directamente relacionadas con medidas comprendidas en la política comercial y agrícola común, es preciso celebrarlo a nivel comunitario,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión para celebrar los actos relativos a las normas de aplicación a que se refieren el segundo guión del punto 6 y el punto 8 del Acuerdo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre 1993.

Por el Consejo

El Presidente

M. SMET

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1566/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 39).